

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el Teniente retirado de ese Instituto D. Juan Jiménez Cano, en súplica de que se le indemnice de los perjuicios económicos sufridos por el menor percibo de haberes del Estado durante el tiempo que estuvo separado del servicio por haberle sido aplicada la Ley de 11 de Agosto de 1932:

Considerando que el recurrente, al ocurrir la sublevación militar de 10 de Agosto del referido año 1932, se hallaba prestando sus servicios en aquella provincia, y por su supuesta intervención en aquellos sucesos fué destinado, por Orden de 29 del repetido mes (GACETA número 243), a situación de disponible gubernativo, como precesado, en la que permaneció hasta que, por Orden de 3 de Mayo de 1933 (GACETA número 124), pasó a disponible B, en virtud de haber sido sobreseída por la Sala sexta del Tribunal Supremo la causa que se le instruía, situación en la que permaneció hasta fin de Mayo, en que causó baja definitiva en el servicio, como comprendido en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto del repetido año 1932 (GACETA número 225), según Decreto de 13 del propio mes de Mayo de 1933 (GACETA número 135), y por Orden de 4 de Agosto de 1934 (GACETA número 219), se le concedió la vuelta al servicio activo, como comprendido en la ley de Amnistía de 24 de Abril de 1934, disponiéndose al propio tiempo su pase a situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo en 16 de Marzo anterior:

Considerando que el párrafo segundo del artículo 5.º de la Ley de 13 de Septiembre de 1934, concede indemnización de perjuicios económicos sufridos por el menor percibo de haberes del Estado, de toda índole, a los funcionarios que, sin formación de causa ni expediente, hubieran sido separados del servicio activo, exceptuando el artículo 6.º de la misma a los dependientes de los Departamentos de Guerra y Marina, y teniendo en cuenta que la separación de este Oficial no fué debida a formación de causa ni expediente y sí a la aplicación del artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto de 1932,

Este Ministerio ha tenido por conveniente acceder a lo que se solicita y disponer que, por la Unidad administrativa de la Comandancia de Sevilla, exterior, se efectúe la reclamación de lo que corresponda percibir desde el mes de Junio de 1933, siguiente al de su baja en activo, a fin de Marzo de 1934, documentándola en

la forma que determina la Orden circular de 28 de Junio del próximo pasado año (GACETA número 181) y deduciendo de la misma las cantidades que hubiera percibido en el concepto de haberes pasivos durante el tiempo de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el Teniente de ese Instituto D. Agustín Rubio San Juan, en súplica de que se le abone la cantidad de 250 pesetas que se le adeudan en concepto de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, que le fué concedida por Orden circular del Ministerio de la Guerra, fecha 3 de Agosto de 1934 (D. O. número 178), como comprendido en el apartado B del artículo 5.º de la Ley de 7 de Julio de 1921, alegando en su derecho que en dicha disposición se ordenaba fuera reclamada con cargo al presupuesto vigente en aquella fecha de este Ministerio.

Como en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 16, concepto 3.º, subconcepto 4.º del presupuesto vigente en aquel entonces, figuraban 244.400 pesetas para pago de pensiones de Cruces de San Fernando, Medalla Militar, San Hermenegildo, María Cristina, Sufrimientos por la Patria y Mérito Militar, con cargo al mismo se reclamaron las 1.035 pesetas de la pensión de Cruz, no pudiendo hacer lo mismo con respecto a la indemnización por carecer de consignación para ello en aquel presupuesto,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia de referencia, por carecer el recurrente de derecho a lo que solicita.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso general de traslado y de acuerdo con la

propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Geometría analítica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid a D. Sixto Cámara Tecedor, Catedrático de igual asignatura en la Facultad de Ciencias de Valencia; al que se le acreditará el sueldo que tiene asignado, más el aumento a que se refiere el artículo 236 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 4 de los corrientes (GACETA del 6),

Este Ministerio ha dispuesto que el Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Geometría analítica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, convocadas por Orden de 6 de Julio último, sea el siguiente:

Presidente, D. José Alvarez Ude, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Mur Ainsa, D. José Rodríguez Sanz, D. Juan A. Tercedor Díaz y D. Sixto Cámara Tercedor.

Suplentes: D. Gabriel Galán Ruiz, D. Manuel López Domínguez, D. Faustino Archilla Salido y D. Emilio Román Retuerto, Catedráticos de la misma asignatura cuya Cátedra se trata de proveer, excepto el Sr. Archilla que lo es de Geometría de la posición y de las Facultades de Ciencias de Barcelona, Santiago, Granada, Madrid, Zaragoza, Sevilla, Madrid y Salamanca, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos del Decreto de 4 de Octubre corriente,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho Mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

Presidente: D. Ricardo López Barroso, Consejero del Nacional de Cultura.